

---

**De:** Alvarado Gonzalez Iber Esperanza <[t\\_ialvarado@fiduprevisora.com.co](mailto:t_ialvarado@fiduprevisora.com.co)>

**Enviado:** lunes, 4 de mayo de 2020 9:35 a. m.

**Para:** Juzgado 11 Administrativo - Boyaca - Tunja <[j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA 2019-16-00 RUBRIA ESPERANZA ARDILA ROBLES

Señores

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Cordial Saludo

Teniendo en cuenta que debido a la emergencia sanitaria se suspendieron los términos, no ha sido posible la radicación de documentos, sin embargo comedidamente me permito allegar contestación de demanda a que hay lugar dentro del proceso que cursa en su despacho con el radicado 15001333301120190001600 demandante RUBRIA ESPERANZA ARDILA ROBLES, demandado NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG.

Lo anterior con el fin de evitar que al reanudar términos, se presenten inconvenientes con la radicación de los documentos.

Agradezco la atención prestada y su amable colaboración.

**Cordialmente,**

***Iber Esperanza Alvarado González***

**Profesional 4**

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

**Vicepresidencia Jurídica**

**Calle 72 No. 10-03**

PBX 5945111 Ext. 2019

Bogotá, Colombia



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en [www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co), en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección [Calle 72 No. 10-03, Bogotá](#), Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: [protecciondedatos@fiduprevisora.com.co](mailto:protecciondedatos@fiduprevisora.com.co). "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: [defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com](mailto:defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com), de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

---

### 3 adjuntos

-  **CONT. RUBRIA ESPERANZA ARDILA ROBLES.pdf**  
497K
-  **PODER RUBRIA ESPERANZA.pdf**  
387K
-  **522 - 480.pdf**  
8443K

**\*\*RAD\_S\*\***

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: **\*RAD\_S\***Fecha: **\*F\_RAD\_S\***

Doctora

**ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ****JUEZ ONCE ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

E. S. D.

Radicación:	15001-33-33-011-2019-00016-00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	RUBRIA ESPERANZA ARDILA ROBLES
Demandados:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	<b>CONTESTACIÓN DE DEMANDA</b>

**IBER ESPERANZA ALVARADO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.641.483 expedida en Tunja (Boyacá) y T.P. 305.017 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada sustituta de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme el poder a mi otorgado por el Doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Judicial en la Defensa de los intereses del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de acuerdo con la certificación suscrita por la Representante Legal de **FIDUPREVISORA S.A.**, de fecha 21 de febrero de 2019, y según el Poder General que le fue otorgado mediante Escritura Pública N° 522 del 28 de marzo de 2019, que lo faculta para otorgar poderes especiales a los abogados que asuman la defensa judicial; doy contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

**LA NATURALEZA JURÍDICA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL:**

Mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, efectuando el pago de dichas prestaciones, que correspondan al personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

Los recursos de esta cuenta especial por mandato legal son administrados en fiducia, entre otras por Sociedades Fiduciarias de naturaleza pública, en los siguientes términos:

*“(…) Artículo 3. **Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, **cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta**, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional **suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil**, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.*

*El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad.”*

**Artículo 4. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren**

**Oficina Principal**

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

\*\*RAD\_S\*\*

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: \*RAD\_S\*

Fecha: \*F\_RAD\_S\*

*vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del Artículo 2o, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, quienes quedan eximidos del requisito económico de afiliación. Los requisitos formales que se exijan a éstos, para mejor administración del Fondo, no podrán imponer renunciaciones a riesgos ya asumidos por las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos. El personal que se vincule en adelante, deberá cumplir todos los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica.<sup>1</sup> (Negrillas fuera del texto original)*

En cuanto a la naturaleza jurídica del Fondo, cabe reiterar que la Corte Constitucional ha considerado que, (i) se trata de una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, sin personería jurídica y cuyos recursos son administrados por una Sociedad de Economía Mixta, de carácter indirecto del orden nacional, (Fiduciaria La Previsora S.A.), vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica y autonomía administrativa.

Por lo anterior, la misma normativa que crea el fondo, establece el mecanismo por el cual este actuará, quien será su administrador, su cara visible y vocero y es por ello que la norma preestablece que el Gobierno Nacional firmará contrato de FIDUCIA MERCANTIL con una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. En cumplimiento de la misma, el Ministerio de Educación Nacional y la Compañía Fiduprevisora S.A., suscribieron: "CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL", el cual fue protocolizado mediante escritura pública N° 83 del veintiuno (21) de junio de 1990, en la notaria Cuarenta y Cuatro (44), del círculo notarial de Bogotá D.C., en el cual La Nación, Ministerio de Educación, fungen como Fideicomitente y la compañía Fiduprevisora como la Fiduciaria; contrato cuyo objeto es: "Constituir una fiducia mercantil sobre los Recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en adelante **-EL FONDO-**, con el fin de que **LA FIDUPREVISORA S.A.**, los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para **EL FONDO**, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo.

El fundamento de la intervención procesal por parte de la FIDUCIARIA, se encuentra en el cumplimiento de sus obligaciones de carácter legal dado los elementos "naturales" del contrato, es así como el código de comercio en su artículo 1234 Numeral cuarto reza:

*"ARTICULO 1234. <OTROS DEBERES INDELEGABLES DEL FIDUCIARIO>. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:*

- 1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia;*
- 2) Mantener los bienes objeto de la fiducia, separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios;*
- 3) Invertir los bienes provenientes del negocio fiduciario en la forma y con los requisitos previstos en el acto constitutivo, salvo que se le haya permitido obrar del modo que más conveniente le parezca;*

**4) Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente;**

<sup>1</sup> Ley 91 de diciembre 29 de 1989: Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

\*\*RAD\_S\*\*

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: \*RAD\_S\*

Fecha: \*F\_RAD\_S\*

5) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. En estos casos el Superintendente citará previamente al fiduciante y al beneficiario;

6) Procurar el mayor rendimiento de los bienes objeto del negocio fiduciario, para lo cual todo acto de disposición que realice será siempre oneroso y con fines lucrativos, salvo determinación contraria del acto constitutivo;

7) Transferir los bienes a la persona a quien corresponda conforme al acto constitutivo o a la ley, una vez concluido el negocio fiduciario, y

8) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al beneficiario cada seis meses.<sup>2</sup> (Negrilla fuera del texto original)

Ahora bien, una vez descrita la naturaleza, finalidad y papel de: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FIDUPREVISORA y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”, es preciso referirnos a la demanda de la referencia para dar contestación bajo los siguientes parámetros:

### 1. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por cuanto tanto las declarativas como las de restablecimiento del derecho no están llamadas a prosperar en contra de mi representada, por las razones que se expondrán a lo largo del escrito de contestación, a saber:

**PRIMERA y SEGUNDA:** Me **OPONGO** como quiera que la parte accionante desconoce con sus pretensiones la postura unificada del Consejo de Estado, adoptada mediante sentencia SUJ-014-CE-S2-19 del veinticinco (25) de abril de 2019, respecto de Ingreso Base de Liquidación en el Régimen Pensional de los Docentes, con lo que queda plenamente desvirtuada la presunta ilegalidad de los actos acusados.

**TERCERA:** Me **OPONGO**, pues tal y como se manifestó previamente, para efectos de la liquidación de la pensión de jubilación de los docentes vinculados al servicio oficial antes de la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, lo únicos factores a tener en cuenta son los contenidos en el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, siempre que sobre los mismos se hubiesen realizado los respectivos aportes, sin que pueda incluirse ningún factor distinto al allí enunciado.

**CUARTA:** Me **OPONGO** debido a que, al ser esta pretensión legitimada como efecto de las anteriores, al no prosperar las pretensiones que anteceden, indefectiblemente no está llamada a prosperar la pretensión en mención.

**QUINTA:** Me **OPONGO** debido a que, al ser esta pretensión legitimada como efecto de las anteriores, al no prosperar las pretensiones que anteceden, indefectiblemente no está llamada a prosperar la pretensión en mención.

**SEXTA:** Me **OPONGO** debido a que la misma corresponde a una consecuencia derivada de la prosperidad de las pretensiones declarativas, de tal suerte que, al desecharse por improcedentes, las pretensiones condenatorias deberán correr la misma suerte.

<sup>2</sup> Código de Comercio Colombiano; Artículo: 1234.

**Oficina Principal**

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación  
es de todos

Mineducación

Fomag

@FomagOficial

\*\*RAD\_S\*\*

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: \*RAD\_S\*

Fecha: \*F\_RAD\_S\*

**SÉPTIMA:** Me **OPONGO** debido a que, al ser esta pretensión legitimada como efecto de las anteriores, al no prosperar las pretensiones que anteceden, indefectiblemente no está llamada a prosperar la pretensión en mención.

**OCTAVA:** Me **OPONGO** debido a que la misma corresponde a una consecuencia derivada de la prosperidad de las pretensiones declarativas, de tal suerte que, al desecharse por improcedentes, las pretensiones condenatorias deberán correr la misma suerte.

**NOVENA:** Me **OPONGO** debido a que NO existe fundamento fáctico ni jurídico alguno que habilite al Despacho a emitir condena en costas en contra de mi representada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 de Código General del Proceso ni el criterio valorativo adoptado por el Consejo de Estado frente al particular.

## 2. EN CUANTO A LOS HECHOS

**FRENTE AL HECHO PRIMERO:** El hecho en mención **ES CIERTO**, ello si se considera que de conformidad con el material probatorio allegado con el escrito de demanda se corrobora la calidad de docente al servicio de la educación pública de la accionante y su estatus pensional.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO:** La manifestación contenida en el hecho **ES CIERTA**, si se considera que, de la revisión del material documental que se ha allegado con el escrito de demanda se corrobora la veracidad de tal indicación.

**FRENTE A LOS HECHOS TERCERO Y SÉPTIMO (SIC):** El referido hecho **ES CIERTO**, respecto de los factores sobre los cuales se realizó el reconocimiento de la pensión de jubilación, ello debido a que se acredita con los documentos allegados con el escrito de demanda, no obstante, debe reiterarse que, de conformidad con la postura adoptada por el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación del 25 de abril de 2019, los factores que se alegan fueron excluidos al momento de dicho reconocimiento NO pueden servir como fundamento del Ingreso Base de Liquidación de la pensión del accionante.

**FRENTE AL HECHO OCTAVO (SIC):** La manifestación contenida en el hecho **ES CIERTA**, si se considera que, de la revisión del material documental que se ha allegado con el escrito de demanda se corrobora la veracidad de tal indicación.

**FRENTE AL HECHO NOVENO (SIC):** La manifestación contenida en el hecho **ES CIERTA**, de conformidad con los soportes documentales arrimados al plenario con el escrito inaugural del medio de control.

## 3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

- **LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS DE NULIDAD**

El acto administrativo acusado, se profirió en estricto cumplimiento de las normas legales vigentes ya aplicables al caso de la demandante, sin que se encuentre vicio de nulidad alguna, toda vez que el acto administrativo acusado de ninguna manera ha perdido su presunción de legalidad, ya que la demanda carece de fundamento jurídico que la sustente.

- **FACTORES SALARIALES QUE INTEGRAN EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN – SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DEL 25 DE ABRIL DE 2019 PROFERIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO**

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

\*\*RAD\_S\*\*

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: \*RAD\_S\*

Fecha: \*F\_RAD\_S\*

Mediante Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-19 del veinticinco (25) de abril de 2019, proferida dentro del radicado No. 68001-23-33-000-2015-00569-01(0935-17), de la Sección Segunda del Consejo de Estado, con ponencia del Doctor CÉSAR PALOMINO CORTÉS, dispuso que:

*“De acuerdo con el párrafo transitorio 1 del Acto Legislativo 01 de 2005, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 812 de 2003, son dos los regímenes prestacionales que regulan el derecho a la pensión de jubilación y/o vejez para los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial. La aplicación de cada uno de estos regímenes está condicionada a la fecha de ingreso o vinculación al servicio educativo oficial de cada docente, y se deben tener en cuenta las siguientes reglas:*

- a. ***En la liquidación de la pensión ordinaria de jubilación de los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, que gozan del mismo régimen de pensión ordinaria de jubilación para los servidores públicos del orden nacional previsto en la Ley 33 de 1985, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que se hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.***
- b. ***Los docentes vinculados a partir de la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, les aplica el régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en dicho régimen, con excepción de la edad que será de 57 años para hombres y mujeres. Los factores que se deben incluir en el ingreso base de liquidación son los previstos en el Decreto 1158 de 1994 sobre los que se efectuaron las respectivas cotizaciones”.***

Para el caso concreto debe precisarse que, de conformidad con la fecha de vinculación de la parte demandante, los factores a tener en cuenta al momento de determinar el Ingreso Base de Liquidación, son los contenidos en el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, a saber:

- asignación básica
- gastos de representación
- primas de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación
- dominicales y feriados
- horas extras
- bonificación por servicios prestados
- y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio

Ello siempre que respecto de los mismos, se hubiesen hecho los respectivos aportes, tal y como se indicó por parte de la máxima corporación de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En suma, debe recordarse que los efectos de la sentencia de unificación son **RETROSPECTIVOS**, tal y como se plasmó:

*“En esta oportunidad y retomando lo indicado la Sala Plena de la Corporación, se acudirá al método de aplicación en forma retrospectiva del precedente, disponiendo para ello, que las reglas jurisprudenciales que se han fijado en este pronunciamiento se acojan de manera obligatoria en todos los casos pendientes de solución tanto en vía administrativa como en vía judicial a través de acciones ordinarias; salvo los casos en los que ha operado la cosa juzgada que, en virtud del principio de seguridad jurídica, resultan inmodificables”.*

Con todo lo anterior que plenamente soportado que la excepción está llamada a prosperar, y en tal sentido deben desecharse las pretensiones del Medio de Control por improcedentes.

**Oficina Principal**

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

\*\*RAD\_S\*\*

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: \*RAD\_S\*

Fecha: \*F\_RAD\_S\*

- **IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS**

Debe precisarse que, conforme dispone el Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Artículo 365. Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

[...] 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. [...]" (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Es así como según las leyes citadas y lo actuado en el proceso, no procede entonces la condena en costas de los cuales se integran en parte por las agencias en derechos, en consecuencia solo habrá lugar a condena en costas cuando en el expediente se pruebe de manera objetiva su causación, en consecuencia, y en ausencia de su comprobación no procede entonces la condena por cuanto los argumentos de defensa de la parte demandante fueron eminentemente jurídicos, tal como se observa en el expediente del proceso recurrido.

El Consejo de Estado ha señalado de manera pacífica que la condena en costas no es objetiva, y en tal sentido se debe desvirtuar la buena fe de la entidad.

El Despacho se aparta de la pacífica jurisprudencia del Consejo de Estado, al señalar una imputación de condena en costas objetiva, sin tener presente que en la jurisdicción Contencioso Administrativa, como lo ha señalado la sección segunda en casos, se debe tener en cuenta la actuación de la parte que apodero, en la medida que siempre actuó de acuerdo con lo señalado por la ley 91 de 1989, reconociendo los factures salariales taxativamente consagrados.

Sobre la actuación del FOMAG y la condena en costas en casos de solicitud de prestaciones económicas de los trabajadores del magisterio, debemos recordar lo señalado por el Consejo de Estado:

*“En cuanto a las costas, debe reiterar la Sala lo expuesto por ambas subsecciones de la Sección Segunda<sup>12</sup> de esta Corporación sobre el particular, en la medida que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entrega al juez la facultad de disponer sobre su condena, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes, y que principalmente aparezcan causadas y comprobadas, siendo consonantes con el contenido del artículo 365 del CGP; descartándose así una apreciación objetiva que simplemente consulte quien resulte vencido para que le sean impuestas.*

*En el caso, la Sala observa que el a quo no hizo un análisis sobre la necesidad de condenar en costas a la parte vencida del proceso, atendiendo los criterios ya definidos por la jurisprudencia, echándose de menos además, alguna evidencia de causación de expensas que justifiquen su imposición a la parte demandada<sup>3</sup>.*

Es así como del pronunciamiento del Consejo de Estado, se demuestra que la condena en costas no es objetiva, sino que debe entonces el Juez tener en cuenta la buena fe de la entidad respecto a sus actuaciones procesales. Como se evidencia en el expediente EL DESPACHO NO PRESENTÓ PRUEBAS O FUNDAMENTO ALGUNO sobre la ocurrencia de alguna actuación por parte de la entidad demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, que desvirtúa la presunción de buena fe.

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, C.P. Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, Rad. No. 66001-23-33-000-2014-00476-01(0674-16), Sentencia 00476 del 6 de abril de 2017.

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



**\*\*RAD\_S\*\***

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: **\*RAD\_S\***Fecha: **\*F\_RAD\_S\***

Ante la falta del cumplimiento del requisito procesal para realizar la respectiva condena en costas, la misma no procede, quien ha actuado en el curso del proceso en buena fe conforme a la jurisprudencia y a los principios constitucionales.

- **EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Sea lo último indicar al Señor Juez, que con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 187 del C.P.A.C.A., y el artículo 282 del C.G.P. (aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.), solicito al Despacho que en caso de encontrarse probada cualquier otra excepción dentro del trámite del medio de control, se reconozca y declare en forma oficiosa.

#### 4. PETICIONES

**PRIMERO:** Declarar probadas las excepciones propuestas por esta parte.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración solicito al Despacho se sirva negar las pretensiones de la demanda de conformidad con la amplia argumentación expuesta a lo largo del escrito de contestación.

**TERCERO:** Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

#### 5. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y DE DERECHO

Ley 91 de 1989, Ley 60 de 1993, Decreto 196 de 1995, Decreto 3752 de 2003, Ley 6 de 1945, Ley 65 de 1946 y Ley 244 de 1995.

#### 6. PRUEBAS

Solicitamos se tengan con pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.

#### 7. ANEXOS

Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal.

#### 8. NOTIFICACIONES

La FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con Nit. No. 860.525.148-5 en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a la calle 72 No. 10 – 03 Piso 5 y al correo electrónico [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co).

A la suscrita en la calle 72 No. 10 – 03 de la Ciudad de Bogotá, Correo electrónico: [t\\_ialvarado@fiduprevisora.com.co](mailto:t_ialvarado@fiduprevisora.com.co)

Cordialmente,

**Oficina Principal**

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

[www.fomag.gov.co](http://www.fomag.gov.co)



**IBER ESPERANZA ALVARADO GONZALEZ**

C.C. No. 1.049.641.483 de Tunja.

T.P. No. 305.017 del C. S. J.

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG  
Vicepresidencia Jurídica

**\*\*RAD\_S\*\***

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: **\*RAD\_S\***

Fecha: **\*F\_RAD\_S\***

**"Defensoría del Consumidor Financiero:** Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.





Señor(es):

JUZGADO 11 DE TUNJA

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

**Radicado:** 15001333301120190001600  
**Demandante(s):** RUBRIA ESPERANZA ARDILA ROBLES  
**Demandado(s):** LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7**, conforme al **Poder General** otorgado por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, mediante Escritura Pública **No. 522 de 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaria 34 del circulo de Bogotá, modificada por la escritura pública **No. 0480 de 03 de mayo de 2019**, protocolizada en la notaria 28 del circulo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado(a) **IBER ESPERANZA ALVARADO GONZALEZ**, identificado(a) civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

  
**LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**  
 C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.  
 T.P. No. 250.292 del C.S de la J.

Acepto:

  
**IBER ESPERANZA ALVARADO GONZALEZ**  
 C.C. No. 1.049.641.483 de Tunja.  
 T.P. No 305017. Del C.S. de la J.

República de Colombia

República de Colombia

República de Colombia

República de Colombia

Pág No. 1 522



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019 para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 60.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento

TERMINO INDEFINIDO.

ACTO SIN CUANTIA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorga escritura pública en los siguientes términos:

COMPRUEBANTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

El otorgante: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J. Jefe de la Oficina Asesora

4409742475

4409742475

4409742475

C312892892

C312892892

C312892892

Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y maniesto:

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaria 44 del Círculo Notarial de Bogotá

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Ofrosi No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios.

Escritura pública para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Pág No. 3 522



CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

- Zona 1: Antioquia y Chocó
- Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés.
- Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arzucs, Vichada y Guainía

4409742475

4409742475

4409742475

C312892892

C312892892

C312892892

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250.292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos:

- a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.
- b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.
- c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato.
- d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en las que podrá exhibir documentos, en todos los

Escritura pública para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo Tercero: La facultad contenida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general.

NOTA- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5°), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

- 1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente sin reserva alguna, en consecuencia, asume la

responsabilidad por cualquier inexactitud.

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragaran EN SU TOTALIDAD los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970).

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718.



522

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO. Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C. RADICACION : RN2019-2345

ANEXOS

CLASE CONTRATO : 17 PODER "ACTO SIN CUANTIA" VALOR : 5 0 NUMERO UNIDADES : 1 OTORGANTE-DNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS CATEGORIA : 05 QUINTA NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SSR : 6 Folios Anexos

Recibido por : JUAN C. RICA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro Cella 28 no. 12-29 de 2011 - PBX (5) 250292 Bogotá D.C. http://www.superintendencia.gov.co



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN No.  
002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función  
LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1969, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 832 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No 0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Oficio de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduciaria La Previsora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

002029 04 MAR 2018



Hoja N° 2 RESOLUCIÓN NÚMERO

Contenido de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 90. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

Procede: Acta (Acta Honorario Pedro M... Resol. Ley Cuatro Feroz 1079 - Jefe Oficina Asesora Jurídica Resol. Ley 91 de 1989 - Decreto 648 de 2017

C031288288



C031288287

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN N°

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 91 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 809 de 2004, el Decreto 3012 de 2006, el artículo 2.º de la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 648 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 809 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 809 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURIDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURIDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

C031288287

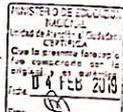


Cualificación honoraria 95-12-18

REPÚBLICA COLOMBIANA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidos (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- Cédula de Ciudadanía No. 79.953.861
Libreta Militar No. 75953861
Certificado de Contraloría General de la República 75953861180731103055
Certificado de Procuraduría General de Nación 113089797
Certificado de Policía X
Certificado de Aptitud expedido por COMPENSAR 145177
Tarjeta Profesional X
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L. POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ
MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

Procede: Acta de Posesión (Acta de Posesión de Luis Gustavo Fierro Maya) Resol. Ley Cuatro Feroz 1079 - Jefe Oficina Asesora Jurídica Resol. Ley 91 de 1989 - Decreto 648 de 2017

P08 013

014710 21 AGO 2018

Hoja N° 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

Contenido de la Resolución por la cual se hace un nombramiento ordinario

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURIDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 1º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos desde la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE

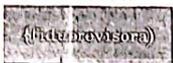
Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

Procede: Acta de Posesión (Acta de Posesión de Luis Gustavo Fierro Maya) Resol. Ley Cuatro Feroz 1079 - Jefe Oficina Asesora Jurídica Resol. Ley 91 de 1989 - Decreto 648 de 2017

P08 013



NO 522

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

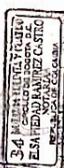
Que el seño Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.38\*, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de voce y administra...

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaria 44 del círculo de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria informará al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

El presente certificado se expide a los 21 días de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEXANDRA PORRAS LUNA Representante Legal FIDUPREVISORA S.A.



Bogotá D.C. - 1902177 - 1902178 - 1902179 - 1902180 - 1902181 - 1902182 - 1902183 - 1902184 - 1902185 - 1902186 - 1902187 - 1902188 - 1902189 - 1902190 - 1902191 - 1902192 - 1902193 - 1902194 - 1902195 - 1902196 - 1902197 - 1902198 - 1902199 - 1902200 - 1902201 - 1902202 - 1902203 - 1902204 - 1902205 - 1902206 - 1902207 - 1902208 - 1902209 - 1902210 - 1902211 - 1902212 - 1902213 - 1902214 - 1902215 - 1902216 - 1902217 - 1902218 - 1902219 - 1902220 - 1902221 - 1902222 - 1902223 - 1902224 - 1902225 - 1902226 - 1902227 - 1902228 - 1902229 - 1902230 - 1902231 - 1902232 - 1902233 - 1902234 - 1902235 - 1902236 - 1902237 - 1902238 - 1902239 - 1902240 - 1902241 - 1902242 - 1902243 - 1902244 - 1902245 - 1902246 - 1902247 - 1902248 - 1902249 - 1902250 - 1902251 - 1902252 - 1902253 - 1902254 - 1902255 - 1902256 - 1902257 - 1902258 - 1902259 - 1902260 - 1902261 - 1902262 - 1902263 - 1902264 - 1902265 - 1902266 - 1902267 - 1902268 - 1902269 - 1902270 - 1902271 - 1902272 - 1902273 - 1902274 - 1902275 - 1902276 - 1902277 - 1902278 - 1902279 - 1902280 - 1902281 - 1902282 - 1902283 - 1902284 - 1902285 - 1902286 - 1902287 - 1902288 - 1902289 - 1902290 - 1902291 - 1902292 - 1902293 - 1902294 - 1902295 - 1902296 - 1902297 - 1902298 - 1902299 - 1902300 - 1902301 - 1902302 - 1902303 - 1902304 - 1902305 - 1902306 - 1902307 - 1902308 - 1902309 - 1902310 - 1902311 - 1902312 - 1902313 - 1902314 - 1902315 - 1902316 - 1902317 - 1902318 - 1902319 - 1902320 - 1902321 - 1902322 - 1902323 - 1902324 - 1902325 - 1902326 - 1902327 - 1902328 - 1902329 - 1902330 - 1902331 - 1902332 - 1902333 - 1902334 - 1902335 - 1902336 - 1902337 - 1902338 - 1902339 - 1902340 - 1902341 - 1902342 - 1902343 - 1902344 - 1902345 - 1902346 - 1902347 - 1902348 - 1902349 - 1902350 - 1902351 - 1902352 - 1902353 - 1902354 - 1902355 - 1902356 - 1902357 - 1902358 - 1902359 - 1902360 - 1902361 - 1902362 - 1902363 - 1902364 - 1902365 - 1902366 - 1902367 - 1902368 - 1902369 - 1902370 - 1902371 - 1902372 - 1902373 - 1902374 - 1902375 - 1902376 - 1902377 - 1902378 - 1902379 - 1902380 - 1902381 - 1902382 - 1902383 - 1902384 - 1902385 - 1902386 - 1902387 - 1902388 - 1902389 - 1902390 - 1902391 - 1902392 - 1902393 - 1902394 - 1902395 - 1902396 - 1902397 - 1902398 - 1902399 - 1902400 - 1902401 - 1902402 - 1902403 - 1902404 - 1902405 - 1902406 - 1902407 - 1902408 - 1902409 - 1902410 - 1902411 - 1902412 - 1902413 - 1902414 - 1902415 - 1902416 - 1902417 - 1902418 - 1902419 - 1902420 - 1902421 - 1902422 - 1902423 - 1902424 - 1902425 - 1902426 - 1902427 - 1902428 - 1902429 - 1902430 - 1902431 - 1902432 - 1902433 - 1902434 - 1902435 - 1902436 - 1902437 - 1902438 - 1902439 - 1902440 - 1902441 - 1902442 - 1902443 - 1902444 - 1902445 - 1902446 - 1902447 - 1902448 - 1902449 - 1902450 - 1902451 - 1902452 - 1902453 - 1902454 - 1902455 - 1902456 - 1902457 - 1902458 - 1902459 - 1902460 - 1902461 - 1902462 - 1902463 - 1902464 - 1902465 - 1902466 - 1902467 - 1902468 - 1902469 - 1902470 - 1902471 - 1902472 - 1902473 - 1902474 - 1902475 - 1902476 - 1902477 - 1902478 - 1902479 - 1902480 - 1902481 - 1902482 - 1902483 - 1902484 - 1902485 - 1902486 - 1902487 - 1902488 - 1902489 - 1902490 - 1902491 - 1902492 - 1902493 - 1902494 - 1902495 - 1902496 - 1902497 - 1902498 - 1902499 - 1902500 - 1902501 - 1902502 - 1902503 - 1902504 - 1902505 - 1902506 - 1902507 - 1902508 - 1902509 - 1902510 - 1902511 - 1902512 - 1902513 - 1902514 - 1902515 - 1902516 - 1902517 - 1902518 - 1902519 - 1902520 - 1902521 - 1902522 - 1902523 - 1902524 - 1902525 - 1902526 - 1902527 - 1902528 - 1902529 - 1902530 - 1902531 - 1902532 - 1902533 - 1902534 - 1902535 - 1902536 - 1902537 - 1902538 - 1902539 - 1902540 - 1902541 - 1902542 - 1902543 - 1902544 - 1902545 - 1902546 - 1902547 - 1902548 - 1902549 - 1902550 - 1902551 - 1902552 - 1902553 - 1902554 - 1902555 - 1902556 - 1902557 - 1902558 - 1902559 - 1902560 - 1902561 - 1902562 - 1902563 - 1902564 - 1902565 - 1902566 - 1902567 - 1902568 - 1902569 - 1902570 - 1902571 - 1902572 - 1902573 - 1902574 - 1902575 - 1902576 - 1902577 - 1902578 - 1902579 - 1902580 - 1902581 - 1902582 - 1902583 - 1902584 - 1902585 - 1902586 - 1902587 - 1902588 - 1902589 - 1902590 - 1902591 - 1902592 - 1902593 - 1902594 - 1902595 - 1902596 - 1902597 - 1902598 - 1902599 - 1902600 - 1902601 - 1902602 - 1902603 - 1902604 - 1902605 - 1902606 - 1902607 - 1902608 - 1902609 - 1902610 - 1902611 - 1902612 - 1902613 - 1902614 - 1902615 - 1902616 - 1902617 - 1902618 - 1902619 - 1902620 - 1902621 - 1902622 - 1902623 - 1902624 - 1902625 - 1902626 - 1902627 - 1902628 - 1902629 - 1902630 - 1902631 - 1902632 - 1902633 - 1902634 - 1902635 - 1902636 - 1902637 - 1902638 - 1902639 - 1902640 - 1902641 - 1902642 - 1902643 - 1902644 - 1902645 - 1902646 - 1902647 - 1902648 - 1902649 - 1902650 - 1902651 - 1902652 - 1902653 - 1902654 - 1902655 - 1902656 - 1902657 - 1902658 - 1902659 - 1902660 - 1902661 - 1902662 - 1902663 - 1902664 - 1902665 - 1902666 - 1902667 - 1902668 - 1902669 - 1902670 - 1902671 - 1902672 - 1902673 - 1902674 - 1902675 - 1902676 - 1902677 - 1902678 - 1902679 - 1902680 - 1902681 - 1902682 - 1902683 - 1902684 - 1902685 - 1902686 - 1902687 - 1902688 - 1902689 - 1902690 - 1902691 - 1902692 - 1902693 - 1902694 - 1902695 - 1902696 - 1902697 - 1902698 - 1902699 - 1902700 - 1902701 - 1902702 - 1902703 - 1902704 - 1902705 - 1902706 - 1902707 - 1902708 - 1902709 - 1902710 - 1902711 - 1902712 - 1902713 - 1902714 - 1902715 - 1902716 - 1902717 - 1902718 - 1902719 - 1902720 - 1902721 - 1902722 - 1902723 - 1902724 - 1902725 - 1902726 - 1902727 - 1902728 - 1902729 - 1902730 - 1902731 - 1902732 - 1902733 - 1902734 - 1902735 - 1902736 - 1902737 - 1902738 - 1902739 - 1902740 - 1902741 - 1902742 - 1902743 - 1902744 - 1902745 - 1902746 - 1902747 - 1902748 - 1902749 - 1902750 - 1902751 - 1902752 - 1902753 - 1902754 - 1902755 - 1902756 - 1902757 - 1902758 - 1902759 - 1902760 - 1902761 - 1902762 - 1902763 - 1902764 - 1902765 - 1902766 - 1902767 - 1902768 - 1902769 - 1902770 - 1902771 - 1902772 - 1902773 - 1902774 - 1902775 - 1902776 - 1902777 - 1902778 - 1902779 - 1902780 - 1902781 - 1902782 - 1902783 - 1902784 - 1902785 - 1902786 - 1902787 - 1902788 - 1902789 - 1902790 - 1902791 - 1902792 - 1902793 - 1902794 - 1902795 - 1902796 - 1902797 - 1902798 - 1902799 - 1902800 - 1902801 - 1902802 - 1902803 - 1902804 - 1902805 - 1902806 - 1902807 - 1902808 - 1902809 - 1902810 - 1902811 - 1902812 - 1902813 - 1902814 - 1902815 - 1902816 - 1902817 - 1902818 - 1902819 - 1902820 - 1902821 - 1902822 - 1902823 - 1902824 - 1902825 - 1902826 - 1902827 - 1902828 - 1902829 - 1902830 - 1902831 - 1902832 - 1902833 - 1902834 - 1902835 - 1902836 - 1902837 - 1902838 - 1902839 - 1902840 - 1902841 - 1902842 - 1902843 - 1902844 - 1902845 - 1902846 - 1902847 - 1902848 - 1902849 - 1902850 - 1902851 - 1902852 - 1902853 - 1902854 - 1902855 - 1902856 - 1902857 - 1902858 - 1902859 - 1902860 - 1902861 - 1902862 - 1902863 - 1902864 - 1902865 - 1902866 - 1902867 - 1902868 - 1902869 - 1902870 - 1902871 - 1902872 - 1902873 - 1902874 - 1902875 - 1902876 - 1902877 - 1902878 - 1902879 - 1902880 - 1902881 - 1902882 - 1902883 - 1902884 - 1902885 - 1902886 - 1902887 - 1902888 - 1902889 - 1902890 - 1902891 - 1902892 - 1902893 - 1902894 - 1902895 - 1902896 - 1902897 - 1902898 - 1902899 - 1902900 - 1902901 - 1902902 - 1902903 - 1902904 - 1902905 - 1902906 - 1902907 - 1902908 - 1902909 - 1902910 - 1902911 - 1902912 - 1902913 - 1902914 - 1902915 - 1902916 - 1902917 - 1902918 - 1902919 - 1902920 - 1902921 - 1902922 - 1902923 - 1902924 - 1902925 - 1902926 - 1902927 - 1902928 - 1902929 - 1902930 - 1902931 - 1902932 - 1902933 - 1902934 - 1902935 - 1902936 - 1902937 - 1902938 - 1902939 - 1902940 - 1902941 - 1902942 - 1902943 - 1902944 - 1902945 - 1902946 - 1902947 - 1902948 - 1902949 - 1902950 - 1902951 - 1902952 - 1902953 - 1902954 - 1902955 - 1902956 - 1902957 - 1902958 - 1902959 - 1902960 - 1902961 - 1902962 - 1902963 - 1902964 - 1902965 - 1902966 - 1902967 - 1902968 - 1902969 - 1902970 - 1902971 - 1902972 - 1902973 - 1902974 - 1902975 - 1902976 - 1902977 - 1902978 - 1902979 - 1902980 - 1902981 - 1902982 - 1902983 - 1902984 - 1902985 - 1902986 - 1902987 - 1902988 - 1902989 - 1902990 - 1902991 - 1902992 - 1902993 - 1902994 - 1902995 - 1902996 - 1902997 - 1902998 - 1902999 - 1903000 - 1903001 - 1903002 - 1903003 - 1903004 - 1903005 - 1903006 - 1903007 - 1903008 - 1903009 - 1903010 - 1903011 - 1903012 - 1903013 - 1903014 - 1903015 - 1903016 - 1903017 - 1903018 - 1903019 - 1903020 - 1903021 - 1903022 - 1903023 - 1903024 - 1903025 - 1903026 - 1903027 - 1903028 - 1903029 - 1903030 - 1903031 - 1903032 - 1903033 - 1903034 - 1903035 - 1903036 - 1903037 - 1903038 - 1903039 - 1903040 - 1903041 - 1903042 - 1903043 - 1903044 - 1903045 - 1903046 - 1903047 - 1903048 - 1903049 - 1903050 - 1903051 - 1903052 - 1903053 - 1903054 - 1903055 - 1903056 - 1903057 - 1903058 - 1903059 - 1903060 - 1903061 - 1903062 - 1903063 - 1903064 - 1903065 - 1903066 - 1903067 - 1903068 - 1903069 - 1903070 - 1903071 - 1903072 - 1903073 - 1903074 - 1903075 - 1903076 - 1903077 - 1903078 - 1903079 - 1903080 - 1903081 - 1903082 - 1903083 - 1903084 - 1903085 - 1903086 - 1903087 - 1903088 - 1903089 - 1903090 - 1903091 - 1903092 - 1903093 - 1903094 - 1903095 - 1903096 - 1903097 - 1903098 - 1903099 - 1903100 - 1903101 - 1903102 - 1903103 - 1903104 - 1903105 - 1903106 - 1903107 - 1903108 - 1903109 - 1903110 - 1903111 - 1903112 - 1903113 - 1903114 - 1903115 - 1903116 - 1903117 - 1903118 - 1903119 - 1903120 - 1903121 - 1903122 - 1903123 - 1903124 - 1903125 - 1903126 - 1903127 - 1903128 - 1903129 - 1903130 - 1903131 - 1903132 - 1903133 - 1903134 - 1903135 - 1903136 - 1903137 - 1903138 - 1903139 - 1903140 - 1903141 - 1903142 - 1903143 - 1903144 - 1903145 - 1903146 - 1903147 - 1903148 - 1903149 - 1903150 - 1903151 - 1903152 - 1903153 - 1903154 - 1903155 - 1903156 - 1903157 - 1903158 - 1903159 - 1903160 - 1903161 - 1903162 - 1903163 - 1903164 - 1903165 - 1903166 - 1903167 - 1903168 - 1903169 - 1903170 - 1903171 - 1903172 - 1903173 - 1903174 - 1903175 - 1903176 - 1903177 - 1903178 - 1903179 - 1903180 - 1903181 - 1903182 - 1903183 - 1903184 - 1903185 - 1903186 - 1903187 - 1903188 - 1903189 - 1903190 - 1903191 - 1903192 - 1903193 - 1903194 - 1903195 - 1903196 - 1903197 - 1903198 - 1903199 - 1903200 - 1903201 - 1903202 - 1903203 - 1903204 - 1903205 - 1903206 - 1903207 - 1903208 - 1903209 - 1903210 - 1903211 - 1903212 - 1903213 - 1903214 - 1903215 - 1903216 - 1903217 - 1903218 - 1903219 - 1903220 - 1903221 - 1903222 - 1903223 - 1903224 - 1903225 - 1903226 - 1903227 - 1903228 - 1903229 - 1903230 - 1903231 - 1903232 - 1903233 - 1903234 - 1903235 - 1903236 - 1903237 - 1903238 - 1903239 - 1903240 - 1903241 - 1903242 - 1903243 - 1903244 - 1903245 - 1903246 - 1903247 - 1903248 - 1903249 - 1903250 - 1903251 - 1903252 - 1903253 - 1903254 - 1903255 - 1903256 - 1903257 - 1903258 - 1903259 - 1903260 - 1903261 - 1903262 - 1903263 - 1903264 - 1903265 - 1903266 - 1903267 - 1903268 - 1903269 - 1903270 - 1903271 - 1903272 - 1903273 - 1903274 - 1903275 - 1903276 - 1903277 - 1903278 - 1903279 - 1903280 - 1903281 - 1903282 - 1903283 - 1903284 - 1903285 - 1903286 - 1903287 - 1903288 - 1903289 - 1903290 - 1903291 - 1903292 - 1903293 - 1903294 - 1903295 - 1903296 - 1903297 - 1903298 - 1903299 - 1903300 - 1903301 - 1903302 - 1903303 - 1903304 - 1903305 - 1903306 - 1903307 - 1903308 - 1903309 - 1903310 - 1903311 - 1903312 - 1903313 - 1903314 - 1903315 - 1903316 - 1903317 - 1903318 - 1903319 - 1903320 - 1903321 - 1903322 - 1903323 - 1903324 - 1903325 - 1903326 - 1903327 - 1903328 - 1903329 - 1903330 - 1903331 - 1903332 - 1903333 - 1903334 - 1903335 - 1903336 - 1903337 - 1903338 - 1903339 - 1903340 - 1903341 - 1903342 - 1903343 - 1903344 - 1903345 - 1903346 - 1903347 - 1903348 - 1903349 - 1903350 - 1903351 - 1903352 - 1903353 - 1903354 - 1903355 - 1903356 - 1903357 - 1903358 - 1903359 - 1903360 - 1903361 - 1903362 - 1903363 - 1903364 - 1903365 - 1903366 - 1903367 - 1903368 - 1903369 - 1903370 - 1903371 - 1903372 - 1903373 - 1903374 - 1903375 - 1903376 - 1903377 - 1903378 - 1903379 - 1903380 - 1903381 - 1903382 - 1903383 - 1903384 - 1903385 - 1903386 - 1903387 - 1903388 - 1903389 - 1903390 - 1903391 - 1903392 - 1903393 - 1903394 - 1903395 - 1903396 - 1903397 - 1903398 - 1903399 - 1903400 - 1903401 - 1903402 - 1903403 - 1903404 - 1903405 - 1903406 - 1903407 - 1903408 - 1903409 - 1903410 - 1903411 - 1903412 - 1903413 - 1903414 - 1903415 - 1903416 - 1903417 - 1903418 - 1903419 - 1903420 - 1903421 - 1903422 - 1903423 - 1903424 - 1903425 - 1903426 - 1903427 - 1903428 - 1903429 - 1903430 - 1903431 - 1903432 - 1903433 - 1903434 - 1903435 - 1903436 - 1903437 - 1903438 - 1903439 - 1903440 - 1903441 - 1903442 - 1903443 - 1903444 - 1903445 - 1903446 - 1903447 - 1903448 - 1903449 - 190345

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO  
CALLE 109 No. 15 - 55



Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522** de fecha **(28) DE MARZO** de **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

**EL INTERESADO**

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019

*[Handwritten signature]*



**ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO**  
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elabora: ENC



Credencial Notaria No. 12-18



C331289539

República de Colombia

República de Colombia

República de Colombia

CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -----

Representado por: -----

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA ----- C.C. 79.953.861

FIDUPREVISORA S.A., como Representante Judicial de la Nación - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO --- NIT. 860.525.148-5

Representado por: -----

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS ----- C.C. 80.211.391

ACTO SIN CUANTÍA. -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019). -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS OCHENTA (0480) -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mi FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA, Notario 28 en propiedad y en carrera del Círculo Notarial de Bogotá -----

Compareció(eron) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -----

Control de número 02-11-18

Control de número 01-05-19

CAS17848087

Control de número 02-11-18

Control de número 01-05-19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019. -----

Manifestaron: -----

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A., de fecha 21 de febrero de 2019 -----

2. Que en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., se estableció lo siguiente: "Parágrafo Segundo. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines" -----

3. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), para notificarse, presentar excepciones o contestar demanda, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el Comité de Conciliación Judicial del Ministerio de Educación Nacional, en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos Ejecutivos y de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. -----

Control de número 02-11-18

Control de número 01-05-19

CAS17848088

Control de número 02-11-18

Control de número 01-05-19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -----

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -----

TERCERA: Que no obstante lo anterior, la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., consagró en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda lo siguiente -----

"El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines." -----

CUARTA: Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es interés del PODERDANTE precisar las facultades consagradas en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la Escritura Pública número

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C. En consecuencia, se requiere ACLARAR dicha Escritura, en el sentido de incorporar facultades adicionales al APODERADO. ----

**QUINTA:** Quo por medio del presente instrumento se requiere aclarar el Parágrafo Segundo de la Cláusula anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera:-----

**"(...) CLÁUSULA SEGUNDA (...)**-----

**Parágrafo Segundo:** El apoderado, **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado por **FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos del presente poder general queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presionar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados y en los que la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** tiene el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de **LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG** El doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder.-----

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en

4805239326  
0317884664  
4805239326  
0317884664  
02-11-18 10:27:04 AM  
02-11-18 10:27:04 AM  
0317884664

consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley". ----

**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** -----

**LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:** -----

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil el número de sus documentos de identidad, Matricula Inmobiliaria, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.-----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales o que se presente cualquier inexactitud. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70) -----

3.- Conocen la ley y saben que el(a) Notario(a) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento -----

El(la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobó(aron) y firma(aron) en señal de asentimiento. ---

Así lo dijo(eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) de todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.-----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEIDO** que fue el presente

Impel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ística

048



FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA

o NUMERO DE DOCUMENTO: 79953861

**NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.**

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario 2019/04/29

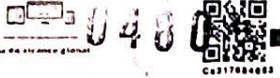
Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscriba el programa (ística)

0317884664  
0317884664  
0317884664  
0317884664  
02-11-18 10:27:04 AM  
02-11-18 10:27:04 AM  
0317884664



República de Colombia



FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

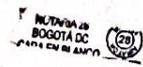
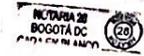
Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA  
o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/29

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sística).



República de Colombia

República de Colombia

NOTARIA DE BOGOTÁ DC  
DE 2013 - D.U.M. 01-03-19  
Código de Notario: 87-03-19  
Código de Documento: 87-03-19



Hoja N°: 2 RESOLUCIÓN NÚMERO 002029 04 MAR 2019

0430

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN No.  
002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función  
LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Provisora S.A. mediante la Escritura Pública No 0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y, Fiduciaria S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Provisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Provisora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.881 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Provisora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

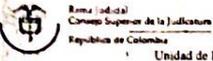
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

*Maria Victoria Angulo González*  
MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernández Pabón P.T.  
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Henry Ponce Cortés - Secretario General



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N: 164409

Página 1 de 1

Que de conformidad con el Decreto 106 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

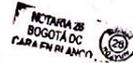
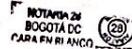
En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) LUIS ALFREDO SANADRIA RIOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No 80211391, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	250292	25/11/2014	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de mayo de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ  
Directora



- Nota 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
- 2- El anterior certificado no sirve la tarjeta profesional de abogado si el documento carece tener un cargo.
- 3- La verificación de documentos se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) o través del número de certificación y fecha expedición.
- 4- Esta certificación revoca el estado de vigencia de las calidades de abogado con tarjeta profesional y/o Licencia temporaria y Juez, y de las demás otras Unidades sobre la competencia de ramos.

Carrera 8 No 12B -82 Piso 5. PBX 3817200 Ext. 7519 - Fax 2842127  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



Comunicación: 01-83-18



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
SEDE CHAPINERO  
CODIGO DE VERIFICACION: 919231994612B9  
16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994 PAGINA: 1 de 5

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ EN WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR EN OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DEL CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CPRTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DOCUMENTOS. LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

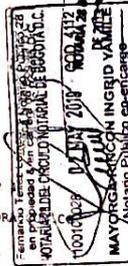
CERTIFICA: NOMBRE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. SIGLA: FIDUPREVISORA S.A. N.T.T.: 806525148-5 DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA: MATRICULA NO: 00247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1985 RENOVIACION DE LA MATRICULA: 28 DE MARZO DE 2018 ULTIMO AÑO RENOVIADO: 2018 ACTIVO TOTAL: 281,860,165,049 TAMAÑO EMPRESA: GRANDE

CERTIFICA: DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CL 72 NO. 10 - 03 P MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: NOTJUDICIAL@FIDUPREVISOR.COM CO DIRECCION COMERCIAL: CL 72 NO. 10 - 03 P 4 MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. EMAIL COMERCIAL: NOTJUDICIAL@FIDUPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001846 DE NOTARIA 33 DE BOGOTÁ DEL 10 DE JULIO DE 1989, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0010715 DE NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE



Comunicación: 01-83-18

Comunicación: 01-83-18

DE 2001 BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A. CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	26-X-1.985 NO.178.535
3195	29-XI-1.987	33 BTA.	3-V-1.988 NO.235.032
2634	13-X-1.988	33 BTA.	13-XI-1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23-1-1.990 NO.295.379
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-III-1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24-I-1994	29 STAFE BTA	1-III-1994 NO.425.739
4304	23-V-1994	29 STAFE BTA	25-V-1994 NO.449.074
10193	23-X-1995	29 STAFE BTA	09-XI-1995 NO.515.413
5065	30-V-1996	29 STAFE BTA	28-VI-1996 NO.543.749
966	05-II-1997	29 STAFE BTA	25-II-1997 NO.575.176

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0012384	1998/11/10	NOTARIA 29	1998/11/26	00659281
0004981	1999/07/15	NOTARIA 29	1999/10/05	00658893
010110	1999/12/28	NOTARIA 29	2000/01/12	00711911
002436	2000/05/03	NOTARIA 29	2000/05/29	00930783
005251	2000/07/28	NOTARIA 29	2000/09/09	00740050
0010715	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/12/11	00803761
0005445	2002/06/07	NOTARIA 29	2002/08/16	00640437
0005090	2003/05/26	NOTARIA 29	2003/06/09	00883471
001283	2004/02/10	NOTARIA 29	2004/02/19	00920945
002649	2004/03/11	NOTARIA 29	2004/03/26	00926870
003914	2005/04/25	NOTARIA 29	2005/05/03	00989338
103755	2005/09/28	NOTARIA 29	2005/10/07	01015358
12204	2005/10/28	NOTARIA 29	2005/11/02	01019494
10957	2006/08/10	NOTARIA 29	2006/08/28	0104957
104445	2007/03/30	NOTARIA 29	2007/04/11	01122768
006721	2007/05/10	NOTARIA 46	2007/07/13	01166407
001341	2007/06/27	NOTARIA 46	2007/07/13	01144392
000645	2008/04/21	NOTARIA 46	2008/04/29	01209991
0005	2009/06/27	NOTARIA 61	2009/06/30	01300428
17010/01/18	NOTARIA 65	2010/01/22	01355776	
1005	2010/07/16	NOTARIA 52	2010/07/29	01401939
952	2010/11/12	NOTARIA 10	2010/11/29	01432148
14	2011/01/12	NOTARIA 18	2011/01/21	01446766
648	2013/04/25	NOTARIA 6	2013/04/30	01726773
835	2014/04/23	NOTARIA 43	2014/04/29	01836264
503	2016/05/31	NOTARIA 28	2018/09/06	02364091

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUelta. DERECCION HASTA EL 11 DE MARZO DE 2044

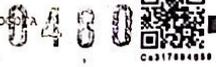
CERTIFICA:

República de Colombia

República de Colombia



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
SEDE CHAPINERO  
CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461E80  
16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09  
0919231994 PAGINA: 2 de 3



República de Colombia

República de Colombia

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES, Y A LA PRESENTE SOCIEDAD, CON NORMAS ESPECIALES ESTO REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIFICADOS CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TANTO EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACION ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES MODIFICATIVAS, SUSTITUTIVAS, ADICIONES O REGLAMENTOS A LAS ANTERIORES EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A.) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.276 DEL CODIGO DE COMERCIO. B.) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN COMO OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES QUE SON DE LAS MISMAS, CON SUJECCION A LAS RESTRICCIONES LEGALES. C.) OBRAR AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. D.) OBRAR REPRESENTANTE DE TENEEDORES DE BONOS. E.) OBRAR EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUMPLIMIENTO DE JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE. F.) DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN. G.) PRESTAR SERVICIO DE LEONANCIA. H.) SMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIENICIA ME O DE DOS O MAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. I.) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION. J.) INVOLUCRARSE EN EL MERCADO DE VALORES. K.) OBRAR EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES OBRAR COMO AGENTE DE TITULACION DE ACTIVOS. L.) EJECUCION OPERACIONES ESPECIALES DETERMINADAS POR EL ARTICULO 1.276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. M.) EN REALIZAN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA LEY, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES Y EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, COMO LAS SIGUIENTES: A.) ADMINISTRAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B.) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LOGAR A ELLAS. C.) CELEBRAR CON OTROS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPANIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. D.) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y

NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO, EL CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION. F.) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO JUZGADO, CURADOR O ALFACIA FIDUCIARIA. G.) EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. H.) INTERVENIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 50 DE 1993, FONDOS DE CESANTIAS, PARA LO CUAL SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. I.) EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, LLEVAR LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE LA SOCIEDAD Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ASI COMO DE ENTIDADES FINANCIERAS Y TERRITORIALES, QUE CREEN CON LA DEPENDENCIA DE LA SOCIEDAD, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA ELLAS PREVISTOS Y ESTANDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN. J.) OBRAR COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, CUMPLIENDO ENCARGOS FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1.276 DEL DECRETO 1050 DE 1968 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS. EN TAL VERTER, ADMINISTRAR BIENES, INVERTIR O CUIDAR DE SU CONSERVACION, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR ENCARGOS Y FACULTADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS. K.) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, RELACIONADOS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. L.) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:		(FIDUCIARIOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:		(ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)
CERTIFICA:		
TAL: CAPITAL AUTORIZADO **		
DE ACCIONES	100,000,000.00	
DE ACCIONES	12,000,000.00	
DE ACCIONES	5,000.00	
CAPITAL SUSCRITO **		
DE ACCIONES	59,960,184.00	
DE ACCIONES	59,960,184.00	
DE ACCIONES	51,000.00	
CAPITAL PAGADO **		
DE ACCIONES	59,960,184.00	
DE ACCIONES	59,960,184.00	
DE ACCIONES	51,000.00	
CERTIFICA:		
JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **		
NOMBRE		IDENTIFICACION

ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS, CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRAR EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES SERAN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS, ADEMÁS DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACION LOS VICEPRESIDENTES PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER INDOLE. B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACION DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS. C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO TUTELAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRAR EN DESARROLLO DE SU OBJETO. D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGAN A LA ENTIDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O PRESENTACION DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. ADEMÁS, EL GERENTE JURIDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES, TENDRAN TAMBIEN, AL IGUAL QUE LOS OTROS, LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRAR. CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1377 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 00040587 DEL LIBRO V, COMPARECIDA ANTES PABLO SANDOVAL IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadanía No. 19.360.953 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A DORA JULIANA MENDEZ MONSIEVE IDENTIFICADO CON Cedula Ciudadanía No. 19.021.606 DE BUCARAMANGA, CON LAS FACULTADES DE LAS FACULTADES QUE SE ENUNCIAN: QUE LA APODERADA QUEBA INVESTITA EN LAS NORMAS CIVILES, LE SON PROPIAS COMO MANDATARIA CONSERVADA EN LAS NORMAS CIVILES, COMERCIALES, SIN PERJUICIO DE LAS LIMITACIONES AL EJERCICIO EN LOS CASOS MAS ADELANTE POR TANTO, RESCINDIDA DE EJERCICIO EN LOS CASOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 2142 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE COMERCIO Y PERTINENTES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL APODERADO: QUE LAS ATENCIONES GENERALES, LA APODERADA TENDRA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FIDUCIARIA LA VISURA S.A. SUSCRIBA LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. ORDENES DE SERVICIO Y COMPRA S.A. DEBA CELEBRAR LA SOCIEDAD PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, EN UNA CANTIDAD INFERIOR A TREINTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES (10) SMMLV, SE ENTIENDE QUE LA FACULTAD INCLUYA INCLUYA LA CELEBRACION, MODIFICACION, ADICION, PROPRIO, EXTENSION Y LIQUIDACION DE LAS MISMAS. 2. CONTRATOS QUE DEBA CELEBRAR FIDUCIARIA LA VISURA S.A., ASI COMO TAMBIEN LA MODIFICACION, ADICION, PROPRIO, TERMINACION Y LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS, LAS ORDENES DE SERVICIOS O ORDENES DE COMPRA QUE SUSCRIBAN LA VISURA S.A. EN OBLIGACION DE SERVICIO, EN DEFER, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EN OBLIGACION INFERIOR A TREINTA (30) SMMLV, ASI COMO LA APODERADA DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS CUYO MONTO DE LA CONTRATACION CORRESPONDA A AQUELLOS CONTRATOS DE EJECUCION INSTANTANEA Y QUE SEAN INTERIORES A DIEZ (10) SMMLV. 3. CONTRATOS DE PRENDA DE VEHICULOS QUE DEBAN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
SEDE CHAPINERO  
CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461E88  
16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09  
0919231994 PAGINA: 3 de 5



PRIMER RENGLON  
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O SU DELEGADO  
QUE POR DECRETO NO. 1665 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 022998163 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)  
ANDRES MAURICIO VELASCO MARTINEZ, C.C. 0000000797  
SEGUNDO RENGLON  
QUE MEDIANTE DECRETO NO. 1758 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, 30 DE ENERO DE 2018 02297933 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)  
MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA, C.C. 000000019  
TERCER RENGLON  
QUE POR ACTA NO. 66 DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 27 DE MARZO DE 2017, BAJO EL NO. 02244332, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)  
CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ, C.C. 000000052  
CUARTO RENGLON  
QUE POR ACTA NO. 59 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2011, BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)  
TORRES GARCIA JULIO ANIBAL, C.C. 000000079  
QUINTO RENGLON  
QUE POR DECRETO NO. 749 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 10 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 02744335 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)  
JUAN LUIS HERNANDEZ CELIS, C.C. 000000001  
\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (3) \*\*  
SUPLENTE DEL TERCER RENGLON  
QUE POR ACTA NO. 49 DEL 9 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL 9 DE FEBRERO DE 2018, BAJO EL NO. 02334128 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)  
CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ, C.C. 000000052  
SUPLENTE DEL CUARTO RENGLON  
QUE POR ACTA NO. 69 DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2018, BAJO EL NO. 02755053 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)  
DORA JULIANA MENDEZ MONSIEVE, C.C. 000000052  
SUPLENTE DEL QUINTO RENGLON  
QUE POR ACTA NO. 55 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2011, BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)  
GERMAN GUARDADO DELINTERO ROJAS, C.C. 000000001  
CERTIFICA:  
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN AGENTE DE REPRESENTACION DE LA REPUBLICA, QUIEN EN REPRESENTACION LEGAL DE LA MISMA LOS VICEPRESIDENTES TENDRAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA, EN TAL VIRTUD Y EN LAS CONDICIONES, SUPERORAN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA OBLIGA EN CABEZA DE CADA UNO DE

ACTIVIDAD PRINCIPAL: FIDUCIARIOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES  
ACTIVIDAD SECUNDARIA: ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS  
CERTIFICA: CAPITAL AUTORIZADO \*\*  
DE ACCIONES 100,000,000.00  
DE ACCIONES 12,000,000.00  
DE ACCIONES 5,000.00  
CAPITAL SUSCRITO \*\*  
DE ACCIONES 59,960,184.00  
DE ACCIONES 59,960,184.00  
DE ACCIONES 51,000.00  
CAPITAL PAGADO \*\*  
DE ACCIONES 59,960,184.00  
DE ACCIONES 59,960,184.00  
DE ACCIONES 51,000.00  
CERTIFICA:  
JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*  
NOMBRE IDENTIFICACION



República de Colombia



República de Colombia

0400



Instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro. lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza

NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público; momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante, así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal.

NOTA: Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial por los Representantes de las personas jurídicas, aquí intervinientes, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

DERECHOS: \$59.400.00 IVA: \$31.844.00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa058238080, Aa058238081, Aa058238336, Aa058238083.

Vertical text on the right side of the document, including a barcode and identification numbers.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Fecha: 08 MAYO 2019

8

OTORGANTES

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
C.C. 74953261
ESTADO CIVIL: soltero
TEL: 3005208848
DIRECCIÓN: calle 43 # 59-14
ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleado Publico
Quien obra en nombre y representación de MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. 802439
ESTADO CIVIL: CASADO
TEL: 314280192
DIRECCIÓN: Cl 130 # 86 88
ACTIVIDAD ECONOMICA: ABOGADO
Quien obra en nombre y representación de FIDUPREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Stamp: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, Notaria 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., 1100100028 08 MAYO 2019 COD. 4112, FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA

Stamp: Notaria 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., 1100100028 08 MAYO 2019, FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA

NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Stamp: Notaria 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., COD. 4112



COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA
La presente copia auténtica, es Primera copia, de la escritura pública número 480 de fecha 08-05-2019. La que se expidió y autorizó en 14 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 08-05-2019. La presente copia auténtica se expide con destino a PARTE INTERESADA, y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe

Stamp: Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad y en Carrera del Circuito Notarial de Bogotá D.C., 1100100028 08 MAYO 2019 COD. 4112, FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA

Vertical text on the right side of the document, including a barcode and identification numbers.

Stamp: NOTARIA 28 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

Stamp: NOTARIA 28 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

Stamp: NOTARIA 28 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO